

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	308872
Número de orden de compra a modificar:	80236
Entidad compradora:	Dirección General de Sanidad Militar
Nombre del solicitante:	Rafael Higua Garavito
Proveedor:	Sistetronics SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-12-29 11:56:54

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-12-31	2022-03-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
74308	Computadores	CDP-31121	CDP	31121

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote1.6- ETP AIO 27pulgadas WIN 10 PRO 64 BITS 4500 AVANZADA ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA SSD 1 TB PCIe 16 GB INTERNA Zona 1	431.0	Unidad	4520000.00	CDP-31121	1948120000.00
2	etc02--lote1.6- COMPONENTE Tarjeta de red inalAmbrica PCIe 802.11 ac 2x2 NA NA NA NA NA NA NA NA Zona 1	431.0	Unidad	0.00	CDP-31121	0.00
3	etc02--lote1.6- SERVICIO Garantia extendida Computo 2 años Valor unitario por ETP NA NA NA NA NA NA Zona 1	431.0	Unidad	0.00	CDP-31121	0.00
4	etc02--IVA	1.0	Unidad	0.00	CDP-31121	0.00

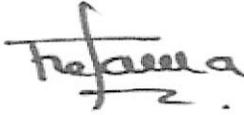
Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Conforme a lo solicitado por la Empresa Sistetronics SAS mediante comunicación oficial de fecha 28 de diciembre de 2021 y el concepto del supervisor de la orden de compra y los comités, se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31-03-2021


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: **JOHN OSWALDO SOMMER**
 Documento: **79.569.414**


 Firma de proveedor
 Nombre: **Freiderman Jaramillo Marin**
 Documento: **16.276.806 de Palmira**

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021

Señor
John Oswaldo Sanchez Anzola
Ordenador del gasto
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
NIT: 830.039.670
Ciudad

ASUNTO. SOLICITUD DE PRORROGA OC 80236 SISTETRONICS

Estimado Señor:

Por medio de la presente solicito muy atentamente una solicitud de entrega de los 431 Equipos todo En Uno de 27 pulgadas marca Compumax de la Orden de Compra No. 80236 para el jueves 31 de marzo de 2022.

La justificación a esta prórroga es que en los últimos meses los fabricantes nos han enviado una serie de comunicados donde nos informan del desabastecimiento de algunas de las partes de los equipos de cómputo, debido a que solo existen 2 fabricantes de procesadores y 3 fabricantes de pantallas en el mundo, esto se sustenta no en la pandemia COVID 19, sino en el impacto de aquella en el sector tecnológico, y las medidas tomadas por diferentes gobiernos específicamente el chino. Esas contingencias las resume, así:

- El déficit de los diversos componentes del hardware es global, pero asumen un rol preponderante los semiconductores y los chips, necesarios para la construcción de circuitos electrónicos.
- La crisis generada por el déficit de insumos ha golpeado todos los escenarios del comercio tecnológico, desde automóviles, pasando por tabletas, computadores, hasta los celulares. Las empresas encargadas de la producción de productos que usan este tipo de insumos se han visto forzadas a ralentizar sus operaciones, cuando no suspenderlas de forma definitiva.
- Algunas de las multinacionales que han visto afectados sus procesos de producción y comercialización son: General Motors, Ford, Nissan, Honda, Volkswagen, Lenovo, Dell, Hewllet-Packard, Apple, etc.
- Los supuestos del actual agotamiento de insumos o incapacidad del mercado para suplir los mismos, se remontan al inicio no de la pandemia, sino de las medidas gubernativas en pos de paliar o detener el avance de la misma, las industrias al desconocer las condiciones de tiempo y modo en que podrían laborar decidieron cancelar o suspender de forma temporal o definitiva los encargos de semiconductores y/o chips, y sacrificaron en su producción los stocks que conservaban.
- En la actualidad las condiciones generales del mercado tecnológico se ha restablecido en su integridad, al debilitarse o desaparecer las condiciones o medidas administrativas o sanitarias que conllevaron la suspensión o cese de actividades productivas por ejemplo en el sector automotriz, más ante la persistencia de las condiciones de sobredemanda de equipos de acceso o procesamiento de información digital, se han agravado las condiciones de desabastecimiento de insumos; generándose un cuello de botella entre pedidos

o demanda versus oferta o producción que no tiene claro plazo alguno de superación, de tal manera que las expectativas o proyecciones de restablecimiento de normalidad en la cadena de abastecimiento y producción van desde el segundo semestre del año 2021 hasta el segundo semestre del año 2022.

- Las condiciones del mercado de chips y semiconductores han impactado de tal manera el mercado tecnológico que Apple tuvo que retrasar el lanzamiento de sus productos iPad pro, iPhone SE, iPhone 13, iPhone 13 pro; Microsoft y Sony no han podido cumplir con sus compromiso comerciales en torno a la entrega de consolas PS5 o Xbox respectivamente.

- A lo expuesto se suma el factor de inestabilidad que es la escasez mundial de ABF (ajinomoto Build up Film), material que se usa como aislante de los circuitos electrónicos, y cuyos plazos de entrega a productores ha llegado a las 30 semanas, retrasando los procesos de producción y comercialización por este solo factor entre 3 y 4 meses.

- La distópica pero real y verificable situación descrita se puede resumir de forma sencilla en que no hay productos en el mercado nacional, regional o global disponibles que permitan o posibiliten el honrar los plazos de los compromisos comerciales o contractuales generados por nuestra firma, o cualquier otra en el mercado; estando sujetos en el marco de las muy particulares condiciones de las referencias por ustedes solicitadas a las capacidades de producción y entrega del fabricante.

Nuestro fabricante Compumax no es ajeno a esta situación y se ve afectado igualmente con la producción de sus productos y poder cumplir con las fechas establecidas con los clientes.

Ratifico en nombre propio y de la compañía SISTETRONICS SAS que nos encontramos en plena disposición y con todos nuestros recursos de logística, económicos, de funcionamiento y demás, tendientes a mitigar al máximo las demoras; no obstante, teniendo en cuenta que SISTETRONICS SAS depende 100% del fabricante COMPUMAX para el suministro de los equipos Todo En Uno objeto de la orden en cuestión, la situación expuesta por COMPUMAX, deriva en un caso fortuito, imposible de superar para Sistetronics SAS y por ende configurándose como un caso de fuerza mayor.

Ahora bien, como soporte de las afirmaciones en materia de desabastecimiento de paneles LED y LCD encontramos reportes muy bien acreditadas fuentes informativas como es la Associated Press y que en sus noticias reportan que las tres compañías más grandes manufactureras de computadores en el mundo; Lenovo, HP, Dell, Acer y Compumax tienen en conjunto un represamiento en órdenes de compra de Todo En Uno de aproximadamente CINCO MILLONES DE UNIDADES (5.000.000).

Adjuntamos para su consideración y consulta el enlace de dicha noticia y que cita por fuente un reportaje efectuado en este mismo sentido por AP:

<https://www.notebookcheck.net/American-public-school-systems-face-a-shortageof-5-million-laptops-for-students.490036.0.html>

Sumado a esta situación la crisis mundial de los contenedores hace que los tiempos de desplazamiento del lejano oriente a Colombia se agudice y a las razones anteriores hace imposible que podamos realizar la entrega de los Equipos todo en Uno en los tiempos establecidos en la orden de compra

LINK 1: <https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/problemas-transporte-maritimo-elevaran-precios-globales-datosonu/2853692/?autoref=true>

LINK 2: <https://www.nytimes.com/es/2021/10/25/espanol/escasez-mundialcadena-suministro.html>

LINK 3: <https://www.rcnradio.com/economia/crisis-mundial-de-contenedores-sube-precios-y-afecta-transportadores-en-colombia>

LINK 4: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/ante-la-agudacrisis-de-contenedores-fenalco-pide-reducir-aranceles/202100/>

LINK 5: <https://www.youtube.com/watch?v=Rm8ulgsEaPk>.

LINK 6: https://www.youtube.com/watch?v=zfX1Q_wdazs

LINK 7: <https://tradenews.com.ar/las-altas-tarifas-de-los-fletes-eclipsan-larecuperacion-economica/>

En este mismo sentido se pronuncian diferentes expertos a nivel mundial y publicaciones especializadas, dejando constancia de tales posiciones en los enlaces que igualmente aportamos para su consulta y verificación:

<https://www.newsday24.com/tech/cpu-and-panel-shortages-plague-hp-as-holidayseason-approaches/>

<https://www.tomshardware.com/news/cpu-panel-shortages-hp-holiday-season>

<https://channeldailynews.com/news/notebook-computer-industry-faces-partshortages-2/7058>

https://consumerelectronicdaily.com/article/view?search_id=414079&id=610999&stack=stack_5fabf6a84feb5

<https://mashable.com/article/us-laptop-shortage/>

<https://equalocean.com/analysis/2020090614713>

<https://equalocean.com/briefing/20200925230003841>

<https://equalocean.com/briefing/20200726230002748>

<https://www.witsview.com/2020/08/06/boe-takes-leadership-position-as-chinese-panel-manufacturers-aggressively-expand-in-monitor-market-in-1h20-saystrendforce>

<https://www.displaydaily.com/article/press-releases/chinese-panel-maker-expected-to-occupy-more-than-50-share-in-monitor-panel-market-in-2021-through-production-capacity-advantages-says-trendforce>

<https://www.displaydaily.com/article/press-releases/chinese-panel-maker-expected-to-occupy-more-than-50-share-in-monitor-panel-market-in-2021-through-production-capacity-advantages-says-trendforce>

La Sección Tercera del Consejo de Estado, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que se debía entender por imprevisible *“aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”*, subrayado y cursiva fuera del texto (...)” lo que claramente tiene como consecuencia la morigeración en la rigurosidad con la cual se analizaba la imprevisibilidad.

También, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que son hechos normalmente previsibles los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y ha establecido que para acordar lo previsible de un hecho, deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos, los cuales deben analizarse respecto de cada caso en concreto:

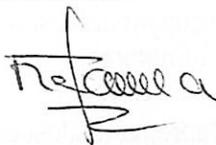
- a. El referente a su normalidad y frecuencia.
- b. El atinente a la probabilidad de su realización.
- c. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo.

Ahora bien, el evento mencionado anteriormente, son hechos imprevisibles e inevitables, como lo menciona nuestro código civil en el artículo 64 un caso de fuerza mayor es un hecho de origen externo, «(...) Al respecto del tema se ha dicho, el Consejo de Estado ha dicho que La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. (...)» (...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (...) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. (...)»

Es de aclarar que esta es una situación que, si bien nos compete, también es cierto que se sale de todo nuestro control y alcance, más cuando es una situación o evento sorpresivo e imprevisible o imposible predecir, enmarcándolo como un evento de fuerza mayor, pues podemos afirmar que se trata de una CAUSA EXTRAÑA A LAS PARTES CONTRATANTES, como quiera que la escases de paneles LCD surge producto de la dinámica propia de la oferta y la demanda en el mercado asiático y no es la consecuencia de una acción **directa o indirecta** del proveedor clasificado en el Acuerdo Marco de Precios sino que se produce por algo ajeno al manejo de los mismos.

Lamento mucho los inconvenientes que esta solicitud de prórroga pueda causar y continuaremos trabajando para cumplir con los nuevos tiempos indicados por nuestro fabricante.

Cordial saludo.



FREIDERMAN JARAMILLO MARIN
C.C. 16.273.806
Representante Legal
SISTETRONICS SA.S.
NIT: 800.230.829-7
Mail: jramos@sistetronics.com fjaramillo@sistetronics.com

Anexo: Carta de fabricante Compumax.



Radicado No.0121013810002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2021

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SÁNCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
Dirección General de Sanidad Militar
AV Calle 26 No 69-76 torre Tierra piso 17
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No. 0121013782902 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT17 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Respetuosamente, me permito dar respuesta al señor Capitán de Navío, Subdirector Administrativo y Financiero, al oficio mediante el cual se solicita concepto, económico y jurídico para la prórroga de la orden de compra No. 80236 hasta el 31 de marzo de 2022, cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM**, suscrito con la Empresa SISTETRONICS SAS, previa las siguientes consideraciones, así:

1. Que mediante oficio con radicado No. 0121013789302 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-SISAM-17 de fecha 28 de diciembre de 2021, el supervisor de la orden de compra No. 80236-DIGSA-2021, suscrita con la empresa SISTETRONICS SAS, solicitó al señor Subdirector Administrativo y Financiero de la DIGSA, autorizar la prórroga en el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2022, en razón a las dificultades que se vienen presentando mundialmente en la producción de insumos para la fabricación de equipos de cómputo, así como los problemas de la logística de distribución.
2. Con el fin de resolver la solicitud de prórroga de la orden de compra, sea lo primero indicar que en los términos del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual es un mecanismo o medio de los que puede utilizar la Entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual; la citada disposición normativa establece:

"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos





previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(..).” (subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, (C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.), a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.-Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**.

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **Sentencia C-300/12***

4. Es importante mencionar que no hay norma que prohíba la prórroga del plazo de ejecución de los contratos, al respecto el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por esto puede ser modificado.



“NOS VEMOS EN LA VICTORIA” - “Un equipo humano al servicio de la salud”

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1112
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; carlos.rojas@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del Subsistema de Salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, respecto la adición y prórroga de los contratos, señaló que:

“El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”¹

5. Que este Comité económico da concepto favorable para realizar la prórroga solicitada por la Empresa SISTETRONICS SAS hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad a las razones invocadas por la supervisión del contrato.

Es apropiado indicar que el presente concepto no goza de carácter vinculante.

Con respeto,


PD. CARLOS EDUARDO ROJAS TRIARTE
Comité Económico

¹ y ²Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.





Radicado No. 0121013827802 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2021

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SÁNCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
Dirección General de Sanidad Militar
AV Calle 26 No 69-76 torre Tierra piso 17
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado No. 0121013782902 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO- ARCOT-17 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Respetuosamente, me permito dar respuesta al señor Capitán de Navío, Subdirector Administrativo y Financiero, al oficio mediante el cual se solicita concepto jurídico para la realización de la prorrogación orden de compra No. 80236, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PARA EL SUBSISTEMA DESALUD DE LAS FUERZAS MILITARES", suscrito con Empresa Sistronics SAS. NIT 800.230.829, por valor de "MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.948.120.000,00).MCTE", previa las siguientes consideraciones, así:

1. Respeto a la adición en valor, la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º dispone, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", lo que consiste en que las entidades estatales pueden hacer ajustes al valor inicial del contrato, adicionándolo hasta un (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.
2. En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, respecto a la adición y prorrogación de los contratos, señaló que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro





contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”¹

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Negrillas fuera del texto original.

3. Que mediante comunicación oficial de fecha 28 de diciembre de 2021, el señor FREIDERMAN JARAMILLO MARIN en calidad de representante legal de la Empresa Sistetronics SAS. NIT 800.230.829, solicitó la prórroga de la citada orden de compra hasta el día 31 de marzo de 2022, bajo las mismas condiciones técnicas de la orden de compra actual
4. Que el señor PD. CARLOS EDUARDO ROJAS IRIARTE como Comité Económico mediante comunicación oficial No. No.0121013810002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-17 emite concepto favorable para realizar la prórroga.
5. Que el señor AASD. NÉSTOR ANDRES GÓMEZ GÓMEZ en calidad de comité técnico para la prórroga de la orden de compra No. 80236, en oficio No 0121013790802/ MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-SISAM-43, emite concepto favorable.

Por lo anterior, y considerando que la entidad tiene la necesidad de realizar la prórroga de la orden de compra para la adquisición de los computadores, y así cumplir con la misión en comendada, es viable jurídicamente realizar la prórroga de la orden de compra No. 80236, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PARA EL SUBSISTEMA DESALUD DE LAS FUERZAS MILITARES”.

Es apropiado indicar que el presente concepto no goza de carácter vinculante.

Respetuosamente,

Sargento Segundo. RAFAEL HIGUA GARAVITO
Comité jurídico modificación orden de compra No. 71491

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



Radicado No. 0121013790802 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-SISAM-43

Bogotá DC, 28 de diciembre de 2021

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
Dirección General de Sanidad Militar
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto prórroga Orden de Compra 80236 DIGSA-2021

Respetuosamente, me permito informar al señor Capitán de Navío Subdirector Administrativo y Financiero, que de acuerdo a lo requerido con la emisión de concepto de la viabilidad de prórroga de la Orden de Compra 80236 DIGSA-2021 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES" suscrito con la Empresa SISTETRONICS SAS, con NIT 800.230.829; de acuerdo al documento emitido por Empresa SISTETRONICS SAS de fecha 28 de diciembre de 2021, en donde sustenta que los fabricantes informan del desabastecimiento de algunas de las partes de los equipos de cómputo, debido a que solo existen 2 fabricantes de procesadores y 3 fabricantes de pantallas en el mundo, esto se sustenta no en la pandemia COVID 19, sino en el impacto de aquella en el sector tecnológico, y las medidas tomadas por diferentes gobiernos, Sumado a esta situación la crisis mundial de los contenedores hace que los tiempos de desplazamiento del lejano oriente a Colombia se agudice y a las razones anteriores hace imposible que podamos realizar la entrega de los Equipos todo en Uno en los tiempos establecidos en la orden de compra.

De acuerdo a lo anterior y con el radicado No.0121013789302 documento mediante el cual la supervisión recomienda aceptar la prórroga requerida, este Comité Técnico emite concepto favorable, para realizar la prórroga en mención hasta el 31 de marzo de 2022.

Con Respeto,

Nestor Andres Gomez
Integrante Comité Técnico



20 DIC 2021
صلى الله عليه وسلم
04.11.



Radicado No.0121013789302 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-SISAM-17

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero DIGSA
Avenida. Calle 26 No 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17
Ciudad.

Asunto: Prorroga Orden de Compra 80236 DIGSA-2021

Respetuosamente, me permito informar al Señor Capitán de Navío, Subdirector Administrativo y Financiero, con base al oficio recibido el día 28 de diciembre de 2021, con ASUNTO. SOLICITUD DE PRORROGA OC 80236 SISTETRONICS; Orden de Compra cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES", suscrito con la Empresa SISTETRONICS SAS, con NIT 800.230.829; que esta Supervisión emite concepto favorable, para la prórroga de 90 días, basado en lo siguiente:

1. Como Supervisor de la Orden de Compra, al verificar el oficio de la firma SISTETRONICS SAS, la cual está sustentada a su vez por el Fabricante llamado COMPUMAX, además de las noticias verídicas, se confirma que el déficit de los diversos componentes del hardware es global, pero asumen un rol preponderante los semiconductores y los chips, necesarios para la construcción de circuitos electrónicos.
2. Además de lo anterior, se confirma por medio de noticias, lo enunciado tanto por la firma SISTETRONICS SAS, como el fabricante de los equipos COMPUMAX, quienes relacionan lo siguiente: "Sumado a esta situación la crisis mundial de los contenedores hace que los tiempos de desplazamiento del lejano oriente a Colombia se agudice y a las razones anteriores hace imposible que podamos realizar la entrega de los Equipos todo en Uno en los tiempos establecidos en la orden de compra.
3. La firma SISTETRONICS, informa que: "Ratifico en nombre propio y de la compañía SISTETRONICS SAS que nos encontramos en plena disposición y con todos nuestros recursos de logística, económicos, de funcionamiento y demás, tendientes a mitigar al máximo las demoras; no obstante, teniendo en cuenta que SISTETRONICS SAS depende 100% del fabricante COMPUMAX para el suministro de los equipos Todo En

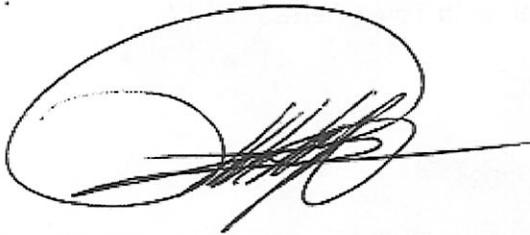


28 DIC 2021

Uno objeto de la orden en cuestión, la situación expuesta por COMPUMAX, deriva en un caso fortuito, imposible de superar para Sistetronics SAS y por ende configurándose como un caso de fuerza mayor”.

Según lo descrito anteriormente y con base a los oficios mencionados de la firma SISTETRONICS SAS del 28 de diciembre de 2021 y del fabricante de los equipos COMPUMAX del 27 de diciembre de 202; esta Supervisión emite concepto favorable para la respectiva prórroga de la Orden de Compra No.80236 DIGSA-2021; prorroga de NOVENTA (90) días, quedando la fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2022, bajo las mismas condiciones que se encuentran actualmente contempladas.

Con respeto,



PD. PEDRO I. RODRIGUEZ CASTRO
Supervisor Orden de Compra 80236 DIGSA-2021.

C.C: Grupo Contratos



Bogotá, 27 de diciembre de 2021

Señores
SISTETRONICS S.A.S.
Atn. Ing. **Freiderman Jaramillo**
Ciudad.

REF.: EVENTO 118595 – OC 80236 - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA.

Respetado Ingeniero, por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera me permito notificarle que en la actualidad, se presentan demoras en la producción debido a la altísima demanda de componentes de toda la industria tecnológica en especial, todo lo relacionado con los chips electrónicos. La nueva realidad como el teletrabajo y la educación en formato virtual, se han convertido a todas luces en las causas principales de excesiva demanda con altísima presión a los fabricantes de chips, con una limitada oferta en dichos componentes y equipos informáticos en general, sin mencionar el exagerado crecimiento del segmento de las criptomonedas y consolas de videojuegos, lo que ha llamado la atención de los fabricantes de microcomponentes y chips para intentar satisfacer toda la industria.

Recientemente, diferentes medios reconocidos han publicado los múltiples problemas que la industria está atravesando en este sentido y que compartimos a continuación:

LINK 1- <https://www.xataka.com/componentes/intel-avisa-no-esperan-que-escasez-chips-acabe-2023-situacion-mejora-incrementalmente>

LINK 2- <https://www.libremercado.com/2021-11-03/por-que-siguen-escaseando-los-microchips-y-a-quien-le-afecta-6833320/>

LINK 3- <https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-escasez-global-de-chips-esta-lejos-de-terminar-mientras-aumentan-los-tiempos-de-espera/YEMLAAXAMFDBNCKYSQFDXCBJ5Y/>



LINK 4- <https://theconversation.com/desabastecimiento-de-chips-un-problema-y-una-oportunidad-168291>

LINK 5- <https://global.techradar.com/es-es/news/el-ceo-de-nvidia-dice-que-no-hay-una-solucion-magica-para-la-escasez-de-gpus-que-durara-hasta-el-2023>

A su vez y no menos importante, las dificultades logísticas que se está observando a nivel mundial respecto a los tránsitos por vía marítima desde el lejano oriente a nuestro país. En este momento continúa siendo una de las principales causas de demora en el arribo de la materia prima a nuestro país.

De acuerdo con nuestro operador logístico, los puertos aún continúan con saturación de mercancía y desabastecimiento de contenedores, que a pesar de sufrir una leve mejoría aún continúa la escases de los mismos. También, los represamientos de las motonaves cerca a los puertos para atracar haciendo largas filas para realizar el respectivo descargue, son algunos motivos que a la fecha han retrasado hasta más de 4 semanas la llegada de los barcos a puertos de origen, para reiniciar tránsitos de vuelta a Latinoamérica, por ende, las reservas previstas son trasladadas sin previo aviso modificando los tiempos de salida y llegada a los diferentes destinos en todo el mundo. Teniendo en cuenta lo acá mencionado, compartimos algunas noticias de expertos en el tema, los cuales detallan la afectación portuaria y tránsitos marítimos a nivel mundial.

LINK 1: <https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/problemas-transporte-maritimo-elevaran-precios-globales-datos-onu/2853692/?autoref=true>

LINK 2: <https://www.nytimes.com/es/2021/10/25/espanol/escasez-mundial-cadena-suministro.html>

LINK 3: <https://www.rcnradio.com/economia/crisis-mundial-de-contenedores-sube-precios-y-afecta-transportadores-en-colombia>

LINK 4: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/ante-la-aguda-crisis-de-contenedores-fenalco-pide-reducir-aranceles/202100/>

LINK 5: <https://www.youtube.com/watch?v=Rm8ulgsEaPk>.

LINK 6: https://www.youtube.com/watch?v=zfX1Q_wdazs



LINK 7: <https://tradenews.com.ar/las-altas-tarifas-de-los-fletes-eclipsan-la-recuperacion-economica/>

A su vez, la operación en Colombia y principalmente en el puerto de Buenaventura, importante puerto de nuestro país, en la actualidad aún sigue con los represamientos para la ubicación de los portacontenedores en las terminales para descargar de los contenedores, dado a las largas e interminables filas para atracar.

Con base en lo anteriormente expuesto, todas estas situaciones exógenas a nuestro control o la de nuestros aliados estratégicos para llevar a feliz término la entrega de los bienes, han generado condiciones de fuerza mayor que nos impiden cumplir con la fecha planeada inicialmente, y nos vemos avocados a realizar cambios en las fechas de entrega del producto, a su vez, nos permitimos solicitar muy respetuosamente, nos permitan una flexibilización de tiempo, dejando como fecha máxima de entrega el 31 de marzo del 2022 en el almacén de la entidad, los 431 equipos todo en uno de 27".

De antemano ofrecemos disculpas por los retrasos causados y agradecemos su comprensión, reiteramos nuevamente nuestro compromiso para dar cumplimiento a la orden de compra en referencia, quedando atentos a cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente.

Leonardo Fabio Monroy Cadena

C.C. 79'859.579 de Bogotá

Representante legal

COMPUMAX COMPUTER S.A.S.

NIT 804.005.914-6

Dirección. kra 106 No 15-25 Manzana 15 B 99 Zona franca Fontibón.

Teléfono 3204541539 / (57) 1 – 4433870 / Ext: 207 - 208

Email: leonardo.monroy@compumax.info / gobierno@compumax.info



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

TO THE HONORABLE CHIEF OF BUREAU OF CHEMISTRY
WASHINGTON, D. C.

FOR THE PURPOSES OF THE NATIONAL RESEARCH COUNCIL ON CHEMICAL EDUCATION
AND THE NATIONAL RESEARCH COUNCIL ON CHEMICAL RESEARCH
I HEREBY CERTIFY THAT THE FOLLOWING IS A TRUE AND CORRECT
COPY OF THE ORIGINAL AS SUBMITTED TO ME BY THE AUTHOR
ON THIS DATE

DATE: _____
SIGNATURE: _____
TITLE: _____

RECEIVED
BUREAU OF CHEMISTRY
WASHINGTON, D. C.